

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial con la notificación personal. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 304-I

Revisado el expediente, el demandante señala, "...por medio del presente dando cumplimiento a la ley y lo ordenado por el juzgado, remito documento auto 1890-I por medio del cual se le notificó a credijamar la aceptación de la demanda..."

Revisado el expediente se le reitera a la parte demandante se le reitera el auto 204-i del 24 de febrero, teniendo en cuenta que el documento adjunto (auto admisorio) no se encuentra cotejado por la empresa 472. Así mismo, no allega la certificación de entrega, ni la citación conforme al artículo 291 CGP.

Es de tener en cuenta, que Si va realizar la notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, debe remitir a la parte demandada la demanda, anexos, auto admisorio, allegando las constancias de ello y el acuse del recibido del mensaje de datos.

De otro lado, Si va a realizar la notificación personal conforme al artículo 291 CGP esta debe cumplir los requisitos estipulados, como lo es la comunicación, el cotejo, el término, la constancia de entrega.

En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **08 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON